

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miravet, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miravet, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miravet, provincia de Tarragona, por la que se declara existen las siguientes:

- «Colada de la Mola del Broy».
- «Colada de la Loma del Caballo».

Estas dos coladas con una anchura de nueve metros. El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 797/1971, de 3 de abril, sobre reconocimiento de la utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Santander.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, anejo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los productos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Santander, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S. A.» (MERCASANTANDER).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Uigor, S. C. I.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, partes y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Uigor, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas, partes y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Gulpúzcoa), Barrio de San Andrés, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las siguientes materias primas y piezas terminadas:

Mercancía	Partida Arancelaria
Chapa de hierro	73.13.B.2.c.
Chapa de acero inoxidable	73.15.B.2.f.3
Rodamientos	84.82.A.1.
Selector de programas	85.19.B.
Pilotos	85.20.A.3.
Amortiguadores	84.85.C.
Motor	85.01.A.1.
o sus componentes siguientes:	
Tapa anterior	85.01.D.
Tapa posterior	85.01.D.
Rodamientos	84.82.A.1.
Caja terminales de seis posiciones	85.01.D.
Soporte cajas terminales	85.01.D.
Protector térmico	85.01.D.
Terminales	85.01.D.
Hilo de cobre esmaltado	85.23.B.1.
Chapa de hierro	73.13.B.2.c.
Acero para ejes	73.15.B.2.
Fleje de hierro	73.12.B.2.
Cartón prespam	48.01.D.1.
Cinta de poliéster	39.01.J.

empleados en la fabricación de lavadoras superautomáticas (partida arancelaria 84.40.A.1.), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada lavadora previamente exportada, modelo F-8, se podrán importar las siguientes cantidades de los productos que se citan a continuación:

Treinta y cuatro kilogramos con setecientos gramos (34.700 kilogramos) de chapa de hierro laminada en frío.
Seis kilogramos con setecientos tres gramos (6.703 kilogramos) de chapa de acero inoxidable.

Dos rodamientos.
Un selector de programas.
Dos pilotos.
Dos amortiguadores.

Un motor, o alternativamente sus partes correspondientes (es decir, una tapa anterior, una tapa posterior, dos rodamientos, una caja terminal de seis posiciones, un protector térmico, seis terminales, un kilogramo con setecientos veintiocho gramos (1.728 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado, un kilogramo con noventa y dos gramos (1.962 kilogramos) de chapa de hierro, seiscientos veinticinco gramos (0.625 kilogramos) de acero para ejes, diez kilogramos con noventa y dos gramos (10.920 kilogramos) de fleje de hierro y ciento trece gramos (0.113 kilogramos) de cinta de poliéster.

Se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes, los siguientes:

El 15 por 100 de la chapa laminada en frío importada.
El 9,32 por 100 de la chapa de acero inoxidable importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.ª a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
7 dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,599	12,636
1 libra esterlina	168,099	168,604
1 franco suizo	16,164	16,212
100 francos belgas (*)	140,017	140,438
1 marco alemán	19,114	19,171
100 liras italianas	11,169	11,202
1 florin holandés	19,296	19,354
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,279	9,306
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	269,115	269,925
100 escudos portugueses	243,622	244,355

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que descalifican las viviendas de protección oficial de don José Ramón Sánchez Fuentes, de Sevilla; don José María Puigerver Farcha, de Vinaroz (Castellón de la Plana); doña Luisa Bolinches de la Rosa, de Sevilla; Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.», de Madrid, y don Antonio Remírez de Esparza Tarongi, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas Inmobiliaria de España» (OS-VS-54/58 y 37/60), «Inmobiliaria de España» (M-I-2247/61 y Z-I-54/64), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Ramón Sánchez Fuentes, don José María Puigerver Farcha, doña Luisa Bolinches de la Rosa, Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.», y don Antonio Remírez de Esparza Tarongi, de la vivienda número 9 de la calle Baleares (barrio Heliópolis), de Sevilla; vivienda sita en la calle Lidón, número 1, de Vinaroz (Castellón de la Plana); la sita en la calle de Júcar, número 10, de Sevilla; viviendas sitas en planta quinta, interior derecha, letra D, y planta séptima, interior izquierda, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, y la vivienda sita en piso primero, letra A, de la finca número 42 de la calle San Miguel, de Zaragoza, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: vivienda sita en la calle Baleares, número 9 (barrio Heliópolis), de Sevilla, solicitada por su propietario, don José Ramón Sánchez Fuentes; la vivienda sita en el número 1 de la calle Lidón, de Vinaroz (Castellón de la Plana), solicitada por su propietario, don José María Puigerver Farcha; vivienda sita en la calle Júcar, número 10, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Luisa Bolinches de la Rosa; vivienda sita en planta quinta, interior derecha, letra D, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, solicitada por la Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.»; vivienda en planta séptima, interior izquierda, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, solicitada por la «Compañía Mercantil Gaspar Echevarría Construcciones, S. A.» y el piso primero, letra A, de la finca número 42 de la calle San Miguel, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Antonio Remírez de Esparza Tarongi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.